

LA ESCUELA JUDICIAL: EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Rodolfo SÁNCHEZ ZEPEDA

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Integración y atribuciones.* III. *La carrera judicial.* IV. *Requisitos para ser designado magistrado de circuito y juez de distrito.* V. *Duración del encargo de magistrado de circuito y juez de distrito.* VI. *Requisitos para ser secretario de tribunal de circuito y de juzgado de distrito.* VII. *Requisitos para ser actuario del Poder Judicial de la Federación.* VIII. *El ingreso y promoción a la carrera judicial.*

I. INTRODUCCIÓN

El párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el establecimiento de las bases para la formación y actualización de funcionarios judiciales, y para el desarrollo de la carrera judicial, a efecto de que se rija por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Lo anterior evidencia no sólo la formación profesional citada, es decir, la carrera judicial, sino la creación de un organismo que tenga la finalidad de instaurarla y desarrollarla.

Dicho precepto constitucional indica que el establecimiento de la carrera judicial debe ser en términos de ley, que no es otra que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual, en términos de su artículo 92, dispone que debe recaer en el Instituto de la Judicatura, al que conceptúa como el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste, con la encomienda, además, de realizar los

trabajos de investigación necesarios para el desarrollo y mejoramiento de la justicia federal.¹

II. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

El Instituto de la Judicatura cuenta con un Comité Académico, que tiene la tarea de determinar, de forma conjunta con el director general, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, y la elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere el título séptimo de esa ley, es decir, de la carrera judicial.

Este comité lo preside el director del instituto y lo conforman, además, cuando menos ocho miembros de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica, que son designados por el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, según lo refieren los artículos 93 y 94 de la citada Ley Orgánica.

Asimismo, dicho instituto se encuentra orgánicamente integrado de la siguiente forma:

En la sede central ubicada en la ciudad de México, se compone de un director general, que es magistrado de circuito ratificado, una Coordinación Académica, diversos secretarios técnicos, directores y subdirectores de área así como jefes de departamento y diverso personal administrativo.²

El Instituto de la Judicatura, para llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas constitucional y legalmente, cuenta con diversas extensiones a lo largo del país, las cuales se encuentran presididas por coordinadores, nombramiento que recae igualmente en magistrados de circuito. Dichas extensiones se encuentran en las siguientes ciudades: Acapulco, Aguascalientes, Baja California, Cancún, Chiapas, Chihuahua, Chilpancingo, Ciudad Juárez, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, La Paz, Morelia, Morelos, Naucalpan, Nayarit, Nuevo Laredo, Nuevo León, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, San Luis Po-

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El Poder Judicial de la Federación para jóvenes*, México, 2004, p. 50.

² Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Directorio, Sede Central, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/directorio.asp>.

tosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tijuana, Tlaxcala, Veracruz, Jalapa, Yucatán y Zacatecas.³

Existen diversos acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, con la finalidad de normar todo lo relativo al funcionamiento del citado instituto, como lo son el Acuerdo General 26/2004, que reglamenta los cursos del Instituto de la Judicatura Federal, y fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud para diversos puestos de la carrera judicial, como son magistrados de circuito, jueces de distrito, secretarios de tribunales colegiados y unitarios y juzgados de distrito, y actuarios del Poder Judicial de la Federación; estableciendo además el procedimiento para la expedición de nombramientos para tales categorías.

Y en los diversos acuerdos 27/2004 se regula la participación de los jueces de distrito y magistrados de circuito en las actividades docentes del Instituto de la Judicatura Federal; el número 55/2004 regula las estancias de los alumnos del Instituto de la Judicatura Federal en los órganos jurisdiccionales que estudian la especialidad en secretaría de juzgado de distrito y tribunal de circuito; el número 10/2004 determina la duración del periodo de encargo del director general del Instituto de la Judicatura Federal; el 33/2003 ordena recibir los informes anuales de actividades del Instituto de la Judicatura Federal y del Instituto Federal de Defensoría Pública, y el 28/2004 modifica el artículo 127 del Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.⁴

Las actividades académicas con que cuenta este Instituto son de dos tipos: cursos regulares y cursos especiales. Estos últimos son cursos que se proporcionan durante toda una anualidad, que tienen una duración de varias horas-curso, y corresponden a diversas áreas o disciplinas jurídicas del más alto nivel.⁵ Los cursos regulares, son los permanentemente establecidos, como el de especialidad en secretaría de juzgado de distrito y tribunal de circuito, con una duración de 720 horas, y el curso básico

³ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Directorio, Extensiones, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/extensiones.asp>.

⁴ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Información General, Normatividad, Acuerdos Generales, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/normatividad/acuerdos.htm>.

⁵ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Actividades Académicas, Cursos Especiales, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursos/espe.asp>.

de formación y preparación para secretarios del Poder Judicial de la Federación,⁶ así como el de formación y preparación para actuarios, que se imparte en la modalidad virtual.⁷

Asimismo, en todas las extensiones del Instituto también se imparte una multiplicidad de cursos que cada uno puede contemplar o llevar a cabo; como ejemplo citaremos los que se dan en la ciudad de Puebla, que son los siguientes: Juicio de amparo (en general); Taller de trámite del juicio de amparo; Técnica del juicio de amparo contra leyes; Argumentación jurisdiccional; Técnica para la emisión de resoluciones en materia de suspensión; Taller de derecho procesal penal; Jurisprudencia; Taller de redacción judicial; Amparo penal, civil, administrativo y laboral (incluidos técnica y taller para la elaboración de una sentencia); Recursos previstos en la ley de amparo; Técnicas para la ejecución de las sentencias de amparo; Administración de órganos jurisdiccionales, y Principios éticos de la función judicial.⁸

En este sentido, todos los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tienen por objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación, o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, según lo refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales deben estar orientados para desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación; perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales; reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia; proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judicia-

⁶ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Actividades Académicas, Cursos Regulares, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosreg.asp>.

⁷ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Actividades Académicas, campus virtual, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.campus.cjf.gob.mx/>.

⁸ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Actividades Académicas, Cursos Regulares, Extensión, Puebla, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/ConsultaExtl.asp>.

les; difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional; contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

En el mismo orden de ideas, como lo dispone el artículo 97 de la citada Ley Orgánica, el Instituto de la Judicatura también cuenta con un área de investigación, que tiene la función principal de realizar los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación; asimismo, también cuenta con una publicación periódica, que es la Revista del Instituto de la Judicatura Federal, así como diversas publicaciones como resultado de las actividades en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de funcionarios de carrera judicial, o como material de apoyo para realizar dichas actividades.⁹

III. LA CARRERA JUDICIAL

Uno de los principales objetivos que tiene el Instituto de la Judicatura Federal, como lo refiere el citado párrafo séptimo del artículo 100 de la carta magna, es la instauración de la carrera judicial.

Lo anterior, porque así lo revela la exposición de motivos de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1994, al expresar lo siguiente:

...La iniciativa contempla un conjunto de reglas, procedimientos y categorías para el establecimiento y desarrollo de una auténtica carrera judicial. Ha sido ésta una larga demanda por parte de abogados, académicos y miembros del Poder Judicial de la Federación, por considerarla como el medio más eficiente para fortalecer la autonomía, independencia y calidad de la justicia federal.

En este sentido, se regulan los requisitos y procedimientos para el ingreso y promoción en las categorías de magistrado de circuito, juez de distrito, secretario de tribunal de circuito, secretario de juzgado de distrito, actuario de tribunal de circuito y actuario de juzgado de distrito.

En cuanto a los requisitos para ser magistrado de circuito, se establecen los de ser mexicano en pleno ejercicio de derechos, gozar de buena repu-

⁹ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Publicaciones, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publica.asp>.

tación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado en derecho y práctica profesional de cuando menos cinco años, mientras que para ser juez de distrito se exigen los mismos, salvo en lo que hace a la edad y experiencia profesional, que serán de treinta y tres años, respectivamente. Tanto para los jueces como para los magistrados se establece como edad de retiro forzoso los setenta y cinco años de edad, elevándose en cinco años la que preveía la ley anterior. En este sentido, la experiencia ha demostrado la necesidad de aprovechar los conocimientos y madurez de criterio de quienes han dedicado su vida a la actividad judicial.

Por otra parte, no es deseable fincar las posibilidades de desarrollo dentro del Poder Judicial en la sola expectativa de los ascensos verticales, sobre todo si se toma en consideración el número de puestos disponibles conforme se avanza hacia la cúspide de dicho Poder.

En esa virtud, la iniciativa sienta las bases legales para establecer un mecanismo innovador, adicional a lo ya existente, conforme al cual, el Consejo de la Judicatura podrá crear, al interior de cada categoría, un sistema de estímulos económicos basado en elementos tales como el desempeño profesional, el grado académico, la antigüedad en la función judicial y la disponibilidad para ejercer esta última en lugares y condiciones particularmente difíciles.

Para el ingreso a la carrera judicial en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se regulan los procedimientos de oposición libre y concurso interno de oposición. Cada una de estas modalidades se plantea con base en sólidas razones. Así, el sistema de concurso de oposición libre garantiza la selección de juzgadores mejor preparados, con independencia en sus decisiones, y proporciona una necesaria apertura a fin de posibilitar que se integren destacados abogados del foro o de la academia, evitando la formación de un cuerpo cerrado.

Respecto del concurso interno de oposición, se garantiza que únicamente podrán participar los jueces de distrito, los secretarios de la Suprema Corte de Justicia, de tribunal de circuito y juzgado de distrito, con lo cual se estimula y fomenta de una manera decidida una verdadera carrera para todo el personal del Poder Judicial de la Federación.

Para los citados concursos de oposición, esta iniciativa propone que sean llevados a cabo en dos etapas. La primera se iniciará con la publicación de la convocatoria, cuyas disposiciones relativas establecen los requisitos para lograr que ésta tenga la difusión a nivel nacional que permita a los aspirantes de todo el territorio de la República participar, en igualdad de condiciones y se limita a la resolución de un cuestionario, de manera que sólo podrán pasar a la siguiente un número de aspirantes determinado

por el número de vacantes existentes y que en todo caso serán quienes hayan obtenido las calificaciones más altas. Esta limitación obedece al hecho de que al ser los concursos de carácter nacional, podría existir el riesgo de sobrecargar al jurado y forzarlo a examinar a personas que no hayan logrado acreditar una adecuada preparación.

La segunda etapa consistirá en la resolución de los casos prácticos que se asignen a los aspirantes y en la realización de un examen oral y público que practique un jurado integrado por un miembro del Consejo de la Judicatura y, dependiendo de las categorías que se concursen por un magistrado de circuito o juez de distrito y por un representante del Instituto de la Judicatura. La presencia de un jurado de carácter colegiado que incorpore a miembros de las categorías para las cuales se concursa con características que sumadas a todo un procedimiento de oposición constituye un elemento democrático que supera las decisiones verticales.

Tratándose del nombramiento de los secretarios de tribunal de circuito y juzgado de distrito, además de contar con tres años de experiencia profesional, deberán cumplir los demás requisitos que para ser magistrado de circuito o juez de distrito se señalan, salvo el de la edad.

En los casos de actuarios, deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, licenciados en derecho, contar con buena reputación, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Además de los anteriores, se establece como requisito para llevar a cabo la designación, acreditar un examen de aptitud ante el Instituto de la Judicatura, lo cual garantiza que quienes auxilian al órgano judicial cuenten con los conocimientos y destrezas necesarias para sus funciones.

La iniciativa posibilita que cualquier persona interesada en ingresar como secretario o actuario en las categorías señaladas, una vez acreditada su aptitud pueda ser considerado para ocupar dichos cargos. De esta manera, la iniciativa establece un mayor rigor en la selección de los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las personas que deban apoyarlos en sus funciones, pero guarda un adecuado equilibrio entre la facultad constitucional de los titulares para designar a su personal y la necesidad de que al hacerlo se garantice la excelencia profesional de sus secretarios y actuarios...¹⁰

Tales aspectos son los que motivaron que la carrera judicial fuera instaurada tanto en el Poder Judicial de la Federación como en diversos poderes judiciales de las entidades federativas de nuestro país.

¹⁰ Poder Judicial de la Federación, *Normas fundamentales*, pp. 82-85.

Apuntado lo anterior, y antes de apreciar la manera en que se encuentra conformada la carrera judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, citaremos dos de sus conceptos.

El doctor José Ramón Cossío Díaz concibe a la carrera judicial como un “mercado interno de trabajo”, el cual, indica, se caracteriza por mantener relaciones laborales de larga duración. Manifiesta, además, que el ingreso suele darse entre los veinticinco y treinta años, y concluye entre los sesenta y los setenta años; que las posibilidades de acceso se encuentran limitadas, normalmente a la aprobación de un examen o de un curso; la adscripción a puestos y el otorgamiento de ascensos depende del cumplimiento de criterios estrictos objetivos y predeterminados, y las remuneraciones se otorgan en razón de la categoría de puestos que se ocupan, y no en los restados de las calificaciones individuales obtenidos en el desempeño del cargo.¹¹

Asimismo, en el Tercer Encuentro Iberoamericano de los Consejos de la Judicatura, convocado por el Consejo de la Judicatura Federal, y celebrado del 23 al 25 octubre de 2002 en Zacatecas, Zacatecas, los organismos participantes concluyeron con el siguiente concepto.

Carrera judicial es el sistema que dentro de un marco jurídico regula el ingreso, permanencia, promoción, traslado, ascenso, capacitación y disciplina de jueces y magistrados y/o de todo el personal al servicio de la justicia, según sea el caso, tomando en consideración los méritos, aptitudes, conducta y desempeño, garantizando con ello su estabilidad, independencia y excelencia profesional, con el objeto de fortalecer la impartición de justicia.¹²

Con base en lo anterior, queda evidenciado que la carrera judicial tiene como finalidad, al igual que la creación del Instituto de la Judicatura Federal, en términos del citado artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que las personas que pertenezcan o pretendan pertenecer a dicho poder tengan los conocimientos y habilidades necesari-

¹¹ Cossío Díaz, José Ramón, “Jurisdicción federal y carrera judicial en México”, *Cuadernos para la Reforma de la Justicia 4*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, p. 41.

¹² Tercer Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura, Temas del tercer encuentro, fecha de consulta 21 de agosto de 2005, www.cjf.gob.mx/encuentroconsejos2002/docs/CarreraJudicial/.

rios para desempeñar la función judicial de manera excelente, objetiva, imparcial, profesional y con independencia.

Lo anterior, porque con ello se pretende la búsqueda en la excelencia de la administración de justicia, cualitativa y cuantitativamente, a efecto de que los profesionistas más aptos y preparados sean los que puedan ingresar, permanecer y ascender en las distintas categorías que conforman la carrera judicial.

Por ello, el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hace mediante dicho sistema de carrera judicial, la cual se encuentra prevista en los artículos 105 al 121 de la Ley Orgánica en mención, disponiendo que ésta se integra, según el precepto 110, por las siguientes categorías:

- Magistrados de circuito.
- Juez de distrito.
- Secretario general de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia.
- Subsecretario general de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia.
- Secretario de estudio y cuenta de ministro.
- Secretario de acuerdos de sala.
- Subsecretario de acuerdos de sala.
- Secretario de tribunal de circuito.
- Secretario de juzgado de distrito.
- Actuario del Poder Judicial de la Federación.

IV. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO DE CIRCUITO Y JUEZ DE DISTRITO

Los requisitos que exigen los artículos 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para tales efectos son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- No adquirir otra nacionalidad.
- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Ser mayor de treinta y cinco años (treinta para juez de distrito).
- Gozar de buena reputación.
- No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año.
- Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente.

- Tener una práctica profesional de cuando menos cinco años.
- Reunir los requisitos previstos en esa ley respecto de la carrera judicial.

V. DURACIÓN DEL ENCARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO Y JUEZ DE DISTRITO

Los citados preceptos disponen que los magistrados de circuito y los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si son ratificados (o designados los jueces para ocupar el cargo de magistrado de circuito), sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esa ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

VI. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO DE TRIBUNAL DE CIRCUITO Y DE JUZGADO DE DISTRITO

Conforme lo disponen los preceptos 107 y 109 de la Ley Orgánica, para obtener el nombramiento respectivo se debe contar con lo siguiente:

- Tener una experiencia profesional de al menos tres años.
- Satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado y juez, respectivamente, salvo el de la edad mínima.

VII. REQUISITOS PARA SER ACTUARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Como lo señalan los citados artículos, para poder acceder a esta categoría, se necesita acreditar lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
- c) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente.
- d) Gozar de buena reputación.
- e) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito son nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial, por el presidente del tribunal colegiado, o el titular del tribunal unitario o juzgado de distrito respectivos.

VIII. EL INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación hace una distinción en la forma de acceder a las diferentes categorías que conforman la carrera judicial.

Por un lado, determina que el medio para acceder a los cargos de magistrado de circuito y juez de distrito es mediante concursos internos de oposición y de oposición libre, con la aclaración de que para acceder a la máxima categoría únicamente pueden participar los jueces de distrito, y para acceder a este último cargo tienen cabida las restantes categorías, según los artículos 112 a 117 de esa Ley Orgánica, concursos los cuales están a cargo del Instituto de la Judicatura Federal.

También cabe señalar que para acceder a la categoría de juez de distrito, mediante la realización del concurso de oposición libre, no se requiere pertenecer al Poder Judicial de la Federación ni tener carrera judicial federal, como se explicará más adelante.

En cambio, la vía para acceder a las diversas categorías que se encuentren señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de esa ley, es por medio de exámenes de aptitud, que también están a cargo del citado Instituto, según dispone el artículo 112.

Regresando a los citados concursos internos de oposición y de oposición libre, podemos decir que son realizados en la proporción que fija el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, según las necesidades que se tenga para ocupar las plazas vacantes, concursos que deben sujetarse al procedimiento que prevé el artículo 114 de la ley en comento, y que se refiere a la expedición de la convocatoria, la que determina la categoría y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que deberán llevarse a cabo los exámenes, el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios, y el que los aspirantes deben resolver por escrito un cuestionario, versando su contenido sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

De la misma forma, se advierte que tales concursos constan de tres etapas. La primera, como se dijo, consta de un cuestionario escrito; la segunda, mediante la elaboración de alguna sentencia (caso práctico) que se les asignen, pudiendo presentarse en esta etapa únicamente las cinco personas que por cada una de las vacantes sujetas a concurso hayan obtenido las más altas calificaciones, y la tercera, que consta de un examen oral y público practicado por un jurado, mediante las preguntas e interpe-laciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, determinándose la calificación final con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

Cabe señalar que el artículo 116 de dicha Ley Orgánica dispone que los cuestionarios y casos prácticos serán elaborados por un comité que se integrará por un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá (comúnmente son los propios consejeros); por un magistrado de circuito o un juez de distrito (dependiendo de la categoría para la cual se concursa, quienes usualmente son titulares ratificados), y por un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura. La misma conformación se hace para integrar el jurado encargado de realizar los exámenes orales, según lo exige el artículo 117.

Para realizar la evaluación respectiva, el jurado toma en consideración los cursos realizados por los sustentantes en el Instituto de la Judicatura, su antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado, para que una vez concluidos los exámenes orales, se levante un acta final a efecto de que el presidente del jurado declare a los concursantes vencedores, informándolo de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal, para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Como se dijo anteriormente, por lo que hace a los concursos de oposición libre para la designación de juez de distrito, no se necesita tener carrera judicial federal, pues este tipo de concursos han estado abiertos a un sinnúmero de personas con diverso perfil, como lo son:

a) Magistrados y secretarios del Tribunal Fiscal de la Federación; magistrados, jueces y secretarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y tribunales superiores de Justicia de los estados; magistrados y secretarios de los tribunales agrarios; magistrados, jueces y secretarios del

Supremo Tribunal Militar; magistrados y secretarios de los tribunales de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de los estados; presidentes y secretarios de las juntas federal y locales de Conciliación y Arbitraje; presidentes y secretarios de las respectivas juntas especiales; magistrados y secretarios del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; magistrados y secretarios de los tribunales electorales de los estados y del Distrito Federal; jueces y secretarios de tribunales de arbitraje internacional, y miembros de la Administración Pública Federal de los estados y del Distrito Federal que realicen funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos que se hubieran desempeñado en alguna o varias de las categorías anteriores durante un lapso de por lo menos cinco años.

b) Académicos de universidades públicas y privadas, institutos y centros de investigación públicos o privados que sean titulares de la plaza de docencia o investigación en que se desempeñen.

c) Abogados postulantes que sean miembros de algún colegio, barra o asociación de abogados, o profesionistas debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Y para tal efecto, los aspirantes deben cubrir los requisitos que para tal cargo establece el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con la diferencia de que quienes no hayan desempeñado funciones de carácter jurisdiccional por el término de cinco años tienen la obligación de demostrar haber aprobado el curso de especialización judicial impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, en su caso el del Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el equivalente en estudios de posgrado impartido por universidades públicas o privadas, con reconocimiento de validez oficial.¹³

Retomando lo relativo al ingreso y ascenso a las respectivas categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X del citado artículo 110, esto se logra por medio de exámenes de aptitud, los que, si bien el artículo 115 indica que se deben realizar a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, lo cierto es que en la actualidad el Instituto de la Judicatura Federal emite convocatorias anuales para la realización de esos exámenes.¹⁴

¹³ Consejo de la Judicatura Federal, Servicios, Consulta de Acuerdos, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, <http://www.cjf.gob.mx/acuerdos/resultadosmozilla.asp#>.

¹⁴ Consejo de la Judicatura Federal, Órganos Auxiliares, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, fecha de consulta 12 de septiembre de 2005, http://www.ijf-cjf.gob.mx/examenaptitud/calendario_eap_2005.pdf.

Cabe destacar que dicha convocatoria únicamente comprende a las categorías de secretario de tribunal de circuito, secretarios de juzgado de distrito y actuario del Poder Judicial de la Federación, no así las restantes, no obstante que el artículo 96 de la Ley Orgánica en mención dispone que el Instituto de la Judicatura realizará cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

Y finalmente, por lo que respecta a los secretarios de estudio y cuenta de ministros, cabe señalar que el citado precepto 115 dispone que para este caso se exigirá además que cuando menos las dos terceras partes de las plazas correspondientes a las ponencias de ministros deban ocuparse por personas que se hayan desempeñado durante dos años o más en alguna o algunas de las categorías comprendidas de las fracciones VIII y IX del artículo 110 de esta ley, es decir, secretario de tribunal de circuito y secretarios de juzgado de distrito, sin que hasta el día de hoy se hayan realizado concursos para ocupar alguna de esas plazas.